elEconomista

11/01/2013

Tirada: 53.994 Categoría: Económicos
Difusión: 29.213 Edición: Iuris
Audiencia: 306.000 Página: 18

AREA (cm2): 283,9 OCUPACIÓN: 45,5% V.PUB.: 5.146 € NOTICIAS DE UP / COMPETENCIA / UNIVERSIDAD

Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales

La liberalización de las profesiones tituladas

Tan sólo 17 titulaciones contarán con colegiación obligatoria y las reservas de actividad se limitan a sanidad, enseñanza, técnica y por seguridad

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La preocupación de las profesiones colegiadas se ha multiplicado en los últimos días, tras la filtración de una presentación del Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, en la que se explica que la futura norma eliminará la colegiación obligatoria para todas las profesiones, excepto para las que considera justificada esta obligación y que en total abarca 17 titulaciones, al tiempo que revisará las reservas de actividad para evitar que una sola titulación suponga una sola profesión.

Entre las profesiones que mantendrán la colegiación obligatoria se encuentran las del ámbito sanitario (médicos, farmacéuticos, dentistas, veterinarios, enfermeros, fisioterapeutas, podólogos y ópticos-optometristas), también para el ejercicio en el ámbito de la sanidad pública sin contacto directo con usuario.

También, se mantendrán las jurídicas (procurador, abogado y graduado social -limitado a defensa en juicio-, notario y registrador). No obstante, se eliminará la actual incompatibilidad entre el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador, puesto que el Gobierno no considera justificado que la actividad de representación y defensa en juicio no puedan ejercerse por la misma persona. Máxime teniendo en cuenta que en algunas jurisdicciones sí se permite dicha compatibilidad, por ejemplo, en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Diversos tipos distintos de profesiones

De esta forma, se permitirá que los abogados puedan ejercer la profesión de procurador sin necesidad de colegiarse en un Colegio de Procuradores, para lo que se modifica la Ley de Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, para suprimir la exigencia de examen de Estado habilitante.

Y el último capítulo de las profesiones con colegiación obligatoria, dentro de las profesiones técnicas, recogerá a ingenieros, ingenieros técnicos, arquitectos y arquitectos técnicos, cuando se refiera a la firma de proyectos. El resto de los colegios, por tanto, serán voluntarios.

Los principios que se incluyen en la normativa, son los mismos que en la Directiva de Servicios, como la libertad de acceso y de ejercicio. Así existirán profesiones no reguladas; reguladas, cuya competencia es estatal o autonómica según el ámbito material de la misma, que se debe establecer por ley; profesiones tituladas, que se regirán por competencia exclusiva del Estado, mediante una ley de ámbito estatal; y profesiones colegiadas, que se incluyen en las tituladas, pero para la que se exige obligación de colegiación: competencia exclusiva del Estado, sólo por ley estatal. Además, se incluyen en el texto, el principio de ejercicio libre de la profesión y el de eficacia en todo el territorio nacional: quien acceda a la profesión cumpliendo los requisitos de acceso legalmente previstos en una comunidad autónoma, está habilitado para ejercer esta actividad en todo el territorio nacional.

Se abre el campo de la pericia judicial para permitir que cualquier profesional, en el caso de profesiones de colegiación voluntaria, pueda inscribirse para poder ejercer de perito judicial.

Se mantiene la reserva de actividad sólo para algunas ocupaciones, como las profesiones tituladas; las reguladas que son competencia del Estado (ejemplo, en materia de la Ley de Industria). Todas las previstas en la Ley de Ordenación de profesiones sanitarias y las jurídicas. Además, las referidas a la educación, como profesor (primaria, secundaria, universitaria, idiomas, artística). Las de auditor de cuentas y de actuario de seguros. Y las técnicas, que incluyen al ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto y arquitecto técnico (acotándolo a la edificación). Y, finalmente, otras, por razones de seguridad o preparación profesional como la seguridad privada, prácticos de puerto, controladores o transportistas, entre otros.

GETTY

En el caso de los farmacéuticos, se mantendrá la colegiación obligatoria, suprime la reserva exclusiva de la propiedad y titularidad de las farmacias al farmacéutico, pero se mantiene la reserva de que la dirección de la farmacia sea exclusiva para el farmacéutico, garantizando así en todo caso la protección de la salud pública y la correcta dispensación de medicamentos.

Se suprime, asimismo, la reserva exclusiva de la producción y conservación de medicamentos a los farmacéuticos (lo que favorecerá a químicos y biólogos).

El registro de profesiones sanitarias se convertirá en habilitante para profesiones no colegiadas.

Además, desaparecerá la reserva exclusiva de actividad de los arquitectos, por lo que los ingenieros con competencias en edificación podrán proyectar y dirigir obras de edificios residenciales, culturales o religiosos.

La profesión de ingeniero es considerada como altamente regulada por la CNC, aunque mantendrá la colegiación obligatoria para la firma de proyectos y dirección de obras. Así, se suprimirán las restricciones horizontales (por especialidad) para ambas profesiones. Es decir, principio de reserva única para ingenieros, y de reserva única para ingenieros técnicos. Como excepciones: se crearán dos grupos de trabajo para que en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor, presenten una propuesta de actividades específicas que podrán quedar reservadas a una o varias especialidades concretas. Como complemento, se establecerá una pasarela vertical basada en conocimientos y experiencia, para que los ingenieros técnicos puedan adquirir atribuciones hoy reservadas a ingenieros.

Elevar la competencia y ahorrar costes

Con esta reforma, de carácter estructural, se pretende elevar la competencia y mejorar la competitividad de la economía española y mejorar el funcionamiento del sector de los servicios pro-

[CONTINÚA]

elEconomista

11/01/2013

Tirada: 53.994 Categoría: Económicos
Difusión: 29.213 Edición: Iuris
Audiencia: 306.000 Página: 19

AREA (cm2): 262,9 OCUPACIÓN: 42,2% V.PUB.: 4.729 € NOTICIAS DE UP / COMPETENCIA / UNIVERSIDAD

Se mantienen las jurídicas de procurador, abogado y graduado social (limitado a defensa en juicio), notario y registrador

Profesores desde primaria a universidad, auditores de cuentas y actuarios de seguros mantendrán su reserva de actualidad

Los farmacéuticos mantendrán la colegiación y la dirección técnica de las oficinas, pero pierden algunas de sus exclusivas

Ingenieros y arquitectos compartirán actividades en la construcción de vivienda residencial y otros tipos de edificación

fesionales; establecer un marco común a los servicios profesionales y aclarar criterios para establecer reservas de actividad, así como revisar las reservas de actividad que son competencia del Estado con afán liberalizador para reducirlas a las estrictamente justificadas.

También, para establecer las obligaciones de colegiación, que es un mandato establecido por la llamada Ley Ómnibus para reducirlas a las estrictamente justificadas, así como modernizar la regulación de los colegios, de pertenencia obligatoria y voluntaria. Destaca, como una novedad fundamental, la introducción como infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios el ejercicio irregular de la profesión.

Por otra parte, el Gobierno estima, que estas medidas supondrán un aumento en la demanda y una rebaja de los servicios profesionales, que tasa en un 0,1 por ciento del PIB por cada 1 por ciento de rebaja en los costes de los servicios profesionales.

Recomendaciones de Competencia

La Comisión Nacional de la Competencia (CNC) consideraba hace unos meses en su *Informe sobre los Colegios profesionales* tras la transposición de las reformas introducidas por la Ley Ómnibus, que considera que esta situación provoca que se mantengan importantes restricciones a la competencia efectiva en este mercado.

Constataba, también, la persistencia de numerosas barreras al acceso a las actividades profesionales y su ejercicio, que impiden o dificulten la libre prestación de servicios. El informe recomendaba que estas instituciones revisasen cuanto antes sus normas internas de funcionamiento para evitar tales restricciones, y asumir este objetivo con la mayor transparencia.

En segundo lugar, señalaba una falta de adaptación expresa de las normativas autonómicas reguladoras de los Colegios a las reformas previstas en la legislación básica estatal, lo que alimenta la compartimentación geográfica del mercado nacional y reduce las potencialidades de la competencia entre territorios. Recomendaba a las comunidades autónomas que revisasen sus regímenes normativos para asegurar su total coherencia con el nuevo marco estatal.

En tercer lugar, recomendaba al Gobierno que la reforma del marco general de los servicios profesionales se culmine con la delimitación de las reservas de actividad y de las profesiones que deben quedar sujetas al régimen excepcional de colegiación obligatoria. Se insta al Gobierno a tener en cuenta en este proceso que la colegiación obligatoria es una importante restricción de la competencia, por lo que en cada caso en que se estime preciso imponerla deben justificarse razonadamente la necesidad, la proporcionalidad y la ausencia de discriminación de tal medida.

Finalmente, advertía que el marco normativo actual permite que se puedan mantener Colegios en profesiones de colegiación no obligatoria. Se recomendaba tanto al Gobierno como a las comunidades autónomas que en aquellos casos en que se mantenga la colegiación voluntaria eviten atribuciones a los Colegios que puedan dar lugar a distorsiones de la competencia.

Modificaciones de las normativas colegiales

En el Preámbulo del anteproyecto, el Ministerio de Economía determina que existe "una regulación excesiva, obsoleta (muchas normas preconstitucionales) y conflictiva (entre profesionales). Un mapa colegial confuso, excesivamente territorializado en algunas profesiones, y con obligaciones de colegiación diferentes según las comunidades autónomas, al tiempo que recuerda que no existe una ley horizontal que regule el marco general de los servicios profesionales (se han aprobado algunas leyes sectoriales, por ejemplo, edificación o profesiones sanitarias)".

La Ley, que contará con un capítulo preliminar dedicado a las disposiciones generales y dos Títulos a regular el acceso y ejercicio de las actividades profesionales y a la calidad y protección de los consumidores, incluirá dos listados, uno con las colegiaciones obligatorias y un segundo, con las reservas de actividad. Un aspecto importante de la futura norma, que mantiene en tensión a los representantes colegiales es que las reservas de actividad que no se incluyan en ellas, quedarán derogadas.

Se incluirán en el texto de la Ley, también, los plazos para modificar las normativas autonómica, estatal, estatutos colegiales y otros textos regulatorios.

En las Disposiciones finales se modifican algunas leyes para adaptar las reservas de actividad a los principios generales establecidos en el articulado y se modifica también la Ley de Colegios Profesionales para adaptarla a las nuevas exigencias normativas.

Limitación de colegios provinciales

El Anteproyecto incluye cambios en la Ley sobre Colegios Profesionales para incluir la coexistencia de colegios obligatorios y voluntarios, así como su adaptación al ámbito territorial, que serán de ámbito autonómico y, sólo excepcionalmente de ámbito provincial. Se establecerá, además, un marco básico de infracciones y la Administración ejercerá funciones de tutela sobre las potestades públicas encomendadas a los Colegios.

Existirá incompatibilidad para ostentar cargos directivos en organizaciones colegiales cuando se ostente un cargo político o se sea titular de órganos directivos de las Administraciones Públicas o de organizaciones sindicales, empresariales o partidos políticos.

Se establecerá, por otra parte, el voto ponderado de los Colegios en los Consejos Generales en función del número de colegiados y se clarificará el régimen económico de los Colegios, fomentando la transparencia.

En las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral de las Administraciones Públicas no se podrán exigir titulaciones concretas salvo para profesiones tituladas. En las licitaciones no se podrán establecer restricciones al ejercicio profesional y sólo se podrán exigir titulaciones concretas para las tituladas.

Regulaciones normativas básicas que se desarrollan

LIBRE ACCESO

La Disposición Adicional 4ª de la Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio) prevé la colegiación obligatoria para aquellos casos y supuestos de ejercicio "en que se fundamente como instrumento eficiente de control de ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas".

LIBRE COMPETENCIA

La Ley de Colegios Profesionales aclara en su artículo 2.1 que "el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal".